



SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y EL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD.

RESOLUCIÓN EXENTA

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021; la Ley N°20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; el Decreto Exento N°1, de 22 de enero de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la Resolución Exenta DGP N°1135, de 29 de abril de 2019; la Resolución N°7, de 2019, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y la Resolución N°16, de 2020, que Determina los Montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán Sujetos a Toma de Razón y a Controles de Reemplazo cuando corresponda; ambas de la Contraloría General de la República; antecedentes adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el artículo 23 de la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Chile el año 2008, dispone que los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás, a fin de asegurar que se respete su derecho a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos. Por su parte, el artículo 25 de la misma Convención dispone que los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva.
- 2º Que, en consonancia con lo previsto en dicho tratado internacional de derechos humanos, la Ley Nº20.422, de 2010, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, dispone, en su artículo 9, que "El Estado adoptará las medidas necesarias para asegurar a las mujeres con discapacidad y a las personas con discapacidad mental, sea por causa psíquica o intelectual, el pleno goce y ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad con las demás, en especial lo referente a su dignidad, el derecho a constituir y ser parte de una familia, su sexualidad y salud reproductiva".



- Que, a partir de dicho marco normativo, el reconocimiento y efectivo ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad, especialmente mujeres con discapacidad, es una materia de especial interés para el Servicio Nacional de la Discapacidad, teniendo además en consideración que, con respecto al ya citado artículo 25 de la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité creado por este tratado internacional, en el año 2016, hizo presente al Estado de Chile su preocupación por la escasez de información relativa a la salud sexual y reproductiva accesible para personas con discapacidad, particularmente para mujeres y niñas, recomendando al Estado "(...) hacer accesibles la información y servicios integrales de salud sexual y reproductiva en todo el territorio chileno, incluyendo la lengua de señas y formatos accesibles, el equipo y mobiliario.".
- 4º Que, asimismo, en el mes de agosto del año 2022, el Estado de Chile deberá rendir su segundo examen ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad antes reseñado y, precisamente, una de las materias sobre las que deberá proporcionar información dice relación con el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 (respeto del hogar y de la familia) y artículo 25 (salud) de la ya citada Convención de Naciones Unidas, específicamente las medidas adoptadas para proporcionar información adecuada sobre la salud sexual y reproductiva a las personas con discapacidad y para velar por la accesibilidad de la información y las comunicaciones, así como de instalaciones y equipos adaptados en la esfera de la salud sexual y reproductiva para las personas con discapacidad.
- 5º Que, en cumplimiento a las recomendaciones del Comité, y en el ámbito de la concientización sobre salud sexual y reproductiva, entre los años 2018 y 2019, el Servicio Nacional de la Discapacidad, en conjunto con la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, desarrolló un ciclo de capacitaciones a lo largo del país dirigidas a personal de la atención primaria de salud, elaborándose, además, un protocolo Clínico Asistencial, con el fin de asegurar los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad. Producto de este trabajo conjunto, se logró la capacitación de 250 funcionarios y funcionarias de la atención primaria de salud, así como la incorporación de acciones de salud sexual y reproductiva en las acciones de rehabilitación para las personas con discapacidad, y también el refuerzo del trabajo de la red local de salud, a fin de resolver y promover los derechos en esta materia.
- 6º Que, sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario continuar abordando la temática de salud sexual y reproductiva de las personas con discapacidad, esta vez, específicamente, lo relativo al derecho de acceso a la información, toda vez que, en consonancia con lo señalado por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que la obligación de suministrar oficiosamente información (llamada también obligación de transparencia activa), apareja el deber de los Estados de suministrar información pública que resulte indispensable para que las personas puedan ejercer sus derechos fundamentales o satisfacer sus necesidades básicas en este ámbito. Lo anterior, es particularmente relevante cuando la información versa sobre temas relacionadas a la sexualidad y la reproducción, ya que con ello se contribuye a que las personas estén en condiciones de tomar decisiones libres y fundamentadas respecto de estos aspectos tan íntimos de su personalidad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011. Acceso a la información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos).



- 7º Que, la Ley N°20.422, antes citada, crea el Servicio Nacional de la Discapacidad, en adelante "SENADIS", como un servicio público, funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, la inclusión social, la participación y accesibilidad de las personas con discapacidad. En consonancia con lo anterior, el artículo 62 de dicha ley dispone que el Servicio Nacional de la Discapacidad tiene, dentro de sus funciones, realizar acciones de difusión y sensibilización, así como financiar, total o parcialmente, planes, programas y proyectos. En cumplimiento de lo anterior, SENADIS ejecuta el Programa denominado "Fondo Nacional de Proyectos Inclusivos FONAPI", cuyo objeto es promover la participación de las personas con discapacidad en ámbitos de desenvolvimiento cotidiano. Para ello, a través de este fondo, se financian iniciativas que aportan o potencian la inclusión social de las personas con discapacidad, que promuevan sus derechos, apoyen su autonomía, su independencia y mejoren su calidad de vida, a fin de dar cumplimiento a las funciones y obligaciones establecidas en la Ley N°20.422.
- 8º Que, para desarrollar acciones en el ámbito del derecho de acceso a la información en materia de salud sexual y salud reproductiva, y considerando el trabajo previo efectuado con la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, según consta en el considerando quinto precedente, SENADIS ha estimado pertinente dar continuidad al mismo, a fin de ejecutar, en conjunto con dicha Facultad, acciones de difusión de los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad, destinadas no sólo a estas últimas, sino que a la sociedad toda.
- 9º Que, en cumplimiento de lo anterior, con fecha 04 de agosto de 2021, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, vía correo electrónico, presentó el proyecto titulado "Creación y difusión de material gráfico en el ámbito de salud sexual y reproductiva de las personas con discapacidad", cuyo objetivo general es promover la sexualidad integral y derechos sexuales y reproductivos de personas con discapacidad a través del desarrollo de infografías con estándar inclusivo y generadas de forma participativa, para ser utilizadas en espacios institucionales, redes sociales, medios masivos y comunitarios. El proyecto fue aprobado por este Servicio, a través de los equipos técnicos de los Departamentos de Desarrollo Inclusivo y de Defensoría de la Inclusión, según consta en Memorándum N°012 y N°004, ambos de fecha 04 de agosto de 2021, suscritos por las respectivas jefaturas de dichos departamentos.
- 10° Que, con el fin de dar una debida y oportuna ejecución del proyecto reseñado en el considerando anterior, el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, con fecha 16 de agosto de 2021, suscribieron un convenio de transferencia de recursos, el cual debe ser aprobado por el correspondiente acto administrativo.
- 11º Que, la Universidad de Chile realizó una presentación con fecha 18 de agosto en la que solicita por razones de buen servicio no modificar las actividades calendarizadas en pro de dar cumplimientos a los plazos establecidos en el proyecto que es parte del convenio, solicitando que se puedan imputar los gastos involucrados en el convenio que por este acto se aprueba **desde el 17 de agosto de 2021,** lo que se estima procedente conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la Resolución Nº30, de 2015, de la Contraloría General de la República.



RESUELVO:

1. APRUÉBASE el convenio de transferencia de fecha 17 de agosto de 2021, suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto fiel e íntegro es el siguiente:

"CONVENIO SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

CON

UNIVERSIDAD DE CHILE FACULTAD DE MEDICINA

En Santiago, a 17 de agosto de 2021, el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, Rol Único Tributario N°72.576.700-5, representado por su Director Nacional, don **José Francisco Subercaseaux Irarrázaval**, cédula de identidad ambos domiciliados en Catedral N°1575, piso 1, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, en adelante **SENADIS**; y, por la otra, la **UNIVERSIDAD DE CHILE, FACULTAD DE MEDICINA**, Rol Único Tributario N°60.910.000-1, representada, en este acto, por don **Manuel Kukulján Padilla**, cédula nacional de identidad ambos domiciliados en Av. Independencia N°1027, comuna de Independencia, Región Metropolitana, en adelante la **UNIVERSIDAD**, han acordado lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

El Servicio Nacional de la Discapacidad y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, vienen en suscribir el presente convenio de transferencia de recursos en el marco del Fondo Nacional del Proyectos Inclusivos, con el objeto de ejecutar el proyecto denominado "Creación y difusión de material gráfico en el ámbito de salud sexual y reproductiva de las personas con discapacidad" – presentado por la referida Facultad, con fecha 04 de agosto de 2021, y aprobado por SENADIS según consta en Memorándum N°012 y N°004, ambos de fecha 04 de agosto de 2021 –, cuyo objetivo general es promover la sexualidad integral y derechos sexuales y reproductivos de personas con discapacidad a través del desarrollo de infografías con estándar inclusivo y generadas de forma participativa, para ser utilizadas en espacios institucionales, redes sociales, medios masivos y comunitarios, considerando el deber del Estado de garantizar el derecho de acceso a la información en el ámbito de la salud sexual y reproductiva de las personas con discapacidad.

Para ello, la **UNIVERSIDAD** se obliga, por sí o a través de los organismos de su dependencia jurídica, a desarrollar el proyecto antes señalado, y **SENADIS** se compromete a financiar y supervisar dicho proyecto, con estricta sujeción a los términos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.

SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE SENADIS

SENADIS se obliga a transferir a la **UNIVERSIDAD** la suma de **\$14.996.000.-** (catorce millones novecientos noventa y seis mil pesos), que serán destinados, exclusivamente, a la ejecución del proyecto.

SENADIS transferirá los fondos asignados	en un único	desembolso	en 💶	
que la UNIVERSIDAD mantiene en Elemente				

Se debe tener presente que, el plazo para realizar la remesa por parte de **SENADIS**, es de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de total tramitación de la resolución exenta de **SENADIS** aprobatoria del presente Convenio.



Para todos los efectos de este convenio, bastará con el documento de depósito bancario para probar la transferencia efectuada por **SENADIS**. Sin perjuicio de lo anterior, será necesario que, al momento de la primera rendición de cuentas, la **UNIVERSIDAD** acompañe el comprobante de ingreso firmado por él mismo, el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Serán obligaciones de la UNIVERSIDAD las que, a continuación, se señalan:

- 1. Utilizar los recursos que le sean asignados por SENADIS única y exclusivamente en la ejecución del proyecto, conforme al presupuesto aprobado por esta entidad estatal. Esta obligación tiene el carácter de esencial y su incumplimiento es causal de término inmediato del convenio, debiendo la UNIVERSIDAD restituir los saldos no ejecutados, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la dictación de la resolución que pone término al convenio. SENADIS rechazará aquellos gastos que realice la UNIVERSIDAD fuera del período de ejecución, que no se relacionen con el objetivo del proyecto, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y pertinente, a nombre de la UNIVERSIDAD.
- 2. Gastar los dineros que sean remesados por **SENADIS**, con estricta sujeción a los términos y categorías desglosadas en el siguiente presupuesto aprobado:

PRESUPUESTO			
CATEGORÍA	MONTO (\$)		
Inversión	\$0		
Recurrentes	\$1.756.000		
Personal	\$13.240.000		
Administración	\$0		
Total Presupuesto Aprobado	\$14.996.000		

Se deja constancia que la mayor destinación del presupuesto a la categoría "Personal" obedece a la naturaleza de las acciones que se desarrollarán en el marco del proyecto singularizado en la cláusula primera, toda vez que, para el cumplimiento de las mismas y de los objetivos propuestos, se requiere contar con un equipo ejecutor que sistematice el levantamiento de información que debe contenerse en el material gráfico, diseñe e ilustre dicho material, asesore y valide los requisitos de accesibilidad, gestione la difusión estratégica comunitaria y desarrolle las recomendaciones comunicacionales.

- 3. El/los producto/s de difusión deberá/n incluir la siguiente frase: "Este proyecto aporta a la inclusión social de personas en con discapacidad y es financiado por el Servicio Nacional de la Discapacidad-SENADIS-Gobierno de Chile".
- 4. Cumplir y responder al procedimiento de supervisión, seguimiento y control, administrativo y técnico, establecido en la Guía de Gestión Administrativa, aprobada por Resolución Exenta N°1937, de 2020 y sus modificaciones, denominada, de aquí en adelante, Guía de Gestión, elaborada por SENADIS, y que la UNIVERSIDAD declara, por este acto, haber recibido, conocer y aceptar en todos sus términos;
- 5. Obrar con la máxima diligencia, cumplir fielmente las instrucciones que le imparta SENADIS, a través de sus supervisores/as, y dar cuenta de cualquier hecho o circunstancia que dificulte, ponga en riesgo, haga imposible o más onerosa la ejecución del proyecto; el desarrollo del proyecto deberá ceñirse estrictamente al programa de trabajo aprobado por SENADIS en la visita de instalación.



- 6. Cualquier modificación en el programa de trabajo deberá solicitarla la **UNIVERSIDAD**, fundadamente y por escrito, al/a la profesional supervisor/a del convenio, quien la pondrá en conocimiento de su jefatura directa, a fin de que ésta evalúe la solicitud e informe al/la interesado/a la resolución que adopte.
- 7. Brindar todas las facilidades que le sean requeridas por el/la supervisor/a de proyectos, con motivo de visitas de seguimiento, de supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar que pueda realizar el/la Director/a Nacional, el/la Subdirector/a Nacional, el/la Director/a Regional, todos de **SENADIS**, el/la Ministro/a de Desarrollo Social y Familia u otra autoridad de gobierno.
- 8. Obtener, como consecuencia de la ejecución del proyecto y de las actividades contempladas en él, el objetivo y resultados comprometidos.
 - La no obtención total o parcial de uno o más de ellos, por causa imputable a la **UNIVERSIDAD**, a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente convenio.
- 9. No ceder el presente convenio ni sus derechos y obligaciones a terceras personas.
- 10. Acompañar nómina de personas beneficiarias inscritas en el RND, y de tratarse de niños y/o niñas menores de seis (6) años de edad, entregar el diagnóstico del médico tratante y plan de tratamiento, en ambos casos junto a la última rendición de cuentas, que contenga los siguientes campos: Nombres, Apellido Paterno, Apellido Materno, RUN, y si posee o no RND.
- 11. Velar por la accesibilidad de los entornos donde convoque y/o se lleve a cabo alguna actividad financiada por el presente convenio.
- 12. Informar por escrito a **SENADIS** todo cambio de domicilio de la **UNIVERSIDAD**, que refleje uno distinto al indicado en el presente convenio.
- 13. La UNIVERSIDAD no podrá solicitar a SENADIS modificaciones a los montos asignados a cada una de las categorías desglosadas en el presupuesto señalado precedentemente, salvo en cuanto se trate del uso del saldo no gastado, cuya modificación presupuestaria se regirá conforme a las disposiciones del presente acuerdo.
- 14. Reintegrar a SENADIS, a través de depósito realizado en la cuenta corriente Banco Estado N°00009020489 de SENADIS, aquellas sumas de dinero que no utilice para la ejecución del proyecto, en uno o más ítem de cada categoría, correspondientes a los dineros adjudicados en virtud del presente convenio, y resultantes de la aplicación del procedimiento de control financiero establecidos en el Manual de Rendición de Cuentas, aprobado por Resolución Exenta N°2684 de 2019 y la Guía de Gestión Administrativa, aprobada por Resolución Exenta N°1937 de 2020.

CUARTO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA

La **UNIVERSIDAD** deberá contratar, por su cuenta y riesgo, los servicios de los/as profesionales y/o técnicos que se requieran para la ejecución del presente convenio, debiendo cumplir con los perfiles requeridos respectivamente, liberando a **SENADIS** de cualquier responsabilidad en la contratación.



El contrato por la prestación de servicios de los/as profesionales y/o técnicos que mantenga y/o celebre la **UNIVERSIDAD** para la ejecución del presente convenio, no generará vínculo alguno entre **SENADIS** y el personal contratado para ello.

Una copia del/de los contrato/s entre la **UNIVERSIDAD** y la/s persona/s que preste/n los servicios, deberá/n adjuntarse dentro de la primera rendición de cuentas a **SENADIS**.

La **UNIVERSIDAD** no podrá contratar, bajo ninguna modalidad, a funcionarios/as de este Servicio, que cumplan funciones de supervisor/a o coordinador/a o cualquier otra función que tenga relación directa con el presente proyecto. El incumplimiento de esta obligación será causal de término anticipado del convenio, debiendo restituir los fondos, si fuera procedente, en los montos que corresponda.

QUINTO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de total tramitación de la Resolución Exenta de **SENADIS** que lo apruebe, hasta la fecha de total tramitación de la Resolución Exenta de **SENADIS** de cierre del proyecto, la que debe dar cuenta del cumplimiento total e íntegro de las obligaciones emanadas del presente convenio y de sus modificaciones, en su caso.

Por su parte, el plazo para la ejecución del presente convenio se extiende desde la fecha de total tramitación de la Resolución Exenta de **SENADIS** que lo apruebe hasta el **31 de mayo de 2022**.

SEXTO: SUPERVISIÓN

SENADIS designará a un/a profesional supervisor/a, informando a la **UNIVERSIDAD** mediante comunicación escrita al domicilio indicado en el presente convenio. El/La profesional supervisará la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula primera de este acuerdo de voluntades.

Dicha supervisión se llevará a cabo de conformidad con lo señalado en la Guía de Gestión Administrativa y los acuerdos establecidos en actas de supervisión entre **SENADIS** y la **UNIVERSIDAD**; y comprenderá, principalmente, las siguientes acciones:

- 1. Apoyo técnico a la **UNIVERSIDAD** relacionado con la obtención de los objetivos y resultados del proyecto.
- 2. Realizar visitas de seguimiento, de control y de evaluación, de conformidad al sistema de supervisión establecido para tal efecto, y que se acordará en la reunión de instalación.
- 3. Informar sobre el avance técnico y las observaciones sugeridas en el desarrollo del proyecto.
- 4. Evaluar los logros de la implementación del convenio entre **SENADIS** y la **UNIVERSIDAD**.
- 5. Identificar oportunamente problemas en el desarrollo del proyecto, para adoptar medidas paliativas que no comprometan la calidad de los resultados esperados.
- 6. Determinar el rendimiento del proyecto en función del uso y destino de los recursos asignados, de acuerdo a lo establecido en el convenio y en virtud de quienes se beneficien directamente de las iniciativas.
- 7. Solicitar a través del/de la Jefe/a del Área Técnica respectiva, el término anticipado del proyecto de ejecución o condicionar su continuidad, en caso de no cumplimiento con lo establecido en el presente convenio y/o en los documentos que forman parte integrante de él

<u>SÉPTIMO:</u> INSTRUMENTOS DEL CONVENIO: La ejecución del proyecto se rige por los documentos que a continuación se indican:

- a. Convenio para la ejecución del proyecto
- b. Guía de Gestión Administrativa. Resolución Exenta Nº1937/2020.



- c. Manual de Rendición de Cuentas. Resolución Exenta Nº2684/2019
- d. Proyecto aprobado por **SENADIS**.
- e. Normas Gráficas SENADIS

En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el presente convenio, prevalecerán entre sí en el mismo orden precedente. Dichos documentos son conocidos por las partes y se entienden formar parte integrante del presente convenio.

OCTAVO: AUTORIZACIÓN EXPRESA Y DIFUSIÓN.

Por este acto, la **UNIVERSIDAD** autoriza expresamente y en forma indefinida a **SENADIS** para publicar, difundir, reproducir, ejecutar, distribuir y utilizar, total o parcialmente y sin costo alguno, los productos, materiales, documentos u obras literarias, artísticas y científicas, incluyendo los programas computacionales, que se produzcan con motivo de la ejecución del presente programa o proyecto referido solamente a las actividades relativas a los residentes de este convenio.

Finalizada la ejecución del proyecto y previo al cierre del mismo, la **UNIVERSIDAD** deberá hacer entrega a **SENADIS** de un (1) ejemplar del producto, material, documento u obra antes señalados, de ser el caso.

NOVENO: CONTENIDO Y REMISIÓN DE INFORMES

La **UNIVERSIDAD** deberá enviar a **SENADIS**, los informes técnicos y financieros de acuerdo a los formatos establecidos en la Guía de Gestión Administrativa, y el Manual de Rendición de Cuentas de **SENADIS**.

En cuanto a los informes técnicos, éstos deberán ser entregados, al Departamento de Desarrollo Inclusivo y al Departamento de Defensoría de la Inclusión, ambos de **SENADIS**, de acuerdo al formato que consta en Anexo N°1 de este convenio, y conteniendo, a lo menos, lo siguiente:

- 1. El monitoreo del cumplimiento de los objetivos, actividades realizadas (naturaleza y frecuencia si corresponde) y resultados esperados.
- 2. Los problemas observados que pudieran afectar la continuidad de este instrumento y soluciones propuestas.
- 3. Nómina de beneficiarios/as que han sido parte del proyecto, según formato entregado por **SENADIS**.

Los plazos para el envío de los Informes Técnicos serán los siguientes:

Informe Técnico de Inicio: Al tercer mes del período de ejecución del presente convenio. Informe Técnico Intermedio: Al sexto mes del período de ejecución del presente convenio Informe Técnico Final: Quince (15) días corridos desde la fecha de término de la ejecución del presente convenio.

En cuanto a los informes financieros, éstos deberán ser entregados al Departamento Técnico de **SENADIS** que corresponda, dando cuenta de los gastos realizados mediante documentación auténtica y pertinente, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones, documentos que la **UNIVERSIDAD** declara conocer en este acto.

Los montos no ejecutados por la **UNIVERSIDAD**, deberán ser reintegrados conjuntamente con la presentación de la última rendición de cuentas, lo cual deberá ser acreditado mediante el correspondiente comprobante de egreso y de depósito de dichos montos en la cuenta bancaria de **SENADIS**.



DÉCIMO: REVISIÓN DE CUENTAS

Las cuentas serán examinadas por el Departamento de Administración y Finanzas de **SENADIS**. Si se aprueban totalmente, se dictará una Resolución de Aprobación de las rendiciones y cierre del convenio, dentro de los noventa (90) días corridos siguientes a la entrega de la rendición final que será notificada a la **UNIVERSIDAD**, por medio de oficio dirigido al domicilio registrado en este convenio.

En caso de que surjan observaciones u objeciones a la rendición de cuentas, la **UNIVERSIDAD** deberá subsanarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por la **UNIVERSIDAD** y que no estén relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por **SENADIS**.

Si **SENADIS** formula nuevas objeciones, la **UNIVERSIDAD** tendrá el plazo de diez (10) días corridos para subsanar lo objetado.

En este último caso, de no haber conformidad con la rendición y, por tanto, el documento no pueda ser aprobado, se dictará una resolución, dentro del plazo indicado en el párrafo primero, esto es, noventa (90) días corridos a la entrega de la respectiva rendición, ya sea ésta parcial o final, la que dispondrá el término del convenio y la restitución de fondos, procediendo **SENADIS** a derivar los antecedentes a la Contraloría General de la República.

<u>DÉCIMO PRIMERO:</u> COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS

Para el caso que la **UNIVERSIDAD** requiera realizar gastos por sobre los montos transferidos en este convenio, la diferencia será de su cargo.

DÉCIMO SEGUNDO: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento por la **UNIVERSIDAD** de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a **SENADIS** para ponerle término en forma anticipada a la ejecución del proyecto, mediante resolución y proceder al cobro de su garantía, según corresponda, y ejercer las acciones legales a que hubiere lugar.

Se entenderá que constituye incumplimiento grave del presente convenio por parte de la **UNIVERSIDAD** cuando, por causa imputable a ella, incurra en las siguientes causales:

- 1. Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente instrumento a un fin que no corresponda al cumplimento de las obligaciones del presente convenio.
- 2. Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
- 3. Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
- 4. Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
- 5. El incumplimiento de cualquiera otra obligación que la **UNIVERSIDAD** mantenga con **SENADIS**.
- 6. Divulgar de cualquier forma información confidencial fuera de los términos señalados en el presente instrumento.
- Incurrir en prácticas que vulneren o atenten contra los derechos humanos y el bienestar general de las personas con discapacidad.
- 8. La no restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la ejecución del proyecto, en forma conjunta a la última rendición de las cuentas.



- 9. Suspender o paralizar sin motivo fundado, las actividades comprometidas en el presente convenio.
- 10. No emitir oportunamente los informes establecidos en el presente convenio.
- 11. No ejecutar las actividades de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.
- 12. No presentar la rendición de cuentas o que ésta fuera rechazada totalmente por **SENADIS**.

De conformidad a lo señalado en el artículo 18 de la Resolución Nº30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, **SENADIS** no entregará nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición de este fondo se haya hecho exigible a la **UNIVERSIDAD** receptor y éste no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por **SENADIS**.

DÉCIMO TERCERO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS

La **UNIVERSIDAD** deberá restituir los fondos que se le entregan en virtud del presente convenio, en los siguientes casos:

1. Restitución total:

En los casos de incumplimiento grave previstos en el presente convenio.

2. Restitución parcial:

- a. Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.
- b. En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por **SENADIS**, la **UNIVERSIDAD** deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre por cualquier motivo dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el **SENADIS**. La liquidación de la misma será practicada por el **SENADIS**, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

DÉCIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN CONTRALORÍA

Se deja constancia que los fondos que **SENADIS** transfiere por este convenio a la **UNIVERSIDAD**, son fondos públicos contemplados en la Ley de Presupuesto Nacional. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº19.862, la **UNIVERSIDAD** señala que se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptores de Fondos Públicos, en conformidad a dicha Ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

<u>DÉCIMO QUINTO:</u> PROPIEDAD INTELECTUAL

De existir producto/s creado/s con motivo de la ejecución del presente convenio, será/n de propiedad de **SENADIS**, según lo dispuesto en las normas de la Ley de Propiedad Intelectual. **SENADIS** podrá inscribirla a su propio nombre, registrando, además, la marca que estime conveniente.



DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS

La personería de don **José Francisco Subercaseaux Irarrázaval** para representar a **SENADIS** como Director Nacional, consta en Decreto Supremo N°4, de 06 de abril de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, por su parte, la personería de don **Manuel Kukulján Padilla** para representar a la **Facultad de Medicina de la Universidad de Chile**, consta en Decreto TRA N°309/1349/2018, de 29 de junio de 2018, que designa en el cargo que indica y en Resolución Exenta N°01524, de 17 de noviembre de 2014, que delega atribuciones en el Decano de la Facultad de Medicina.

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes firmantes.".

- DÉJASE ESTABLECIDO que por razones de buen servicio la Universidad de Chile podrá imputar los gastos derivados de la ejecución del presente convenio desde el 17 de agosto de 2021.
- **3. IMPÚTESE** el gasto que demande el referido Convenio al subtítulo 24, ítem 01, asignación 581, programa público Fondo Nacional de Proyectos Inclusivos (FONAPI), del presupuesto vigente para el año 2021.
- **4. PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en el sitio electrónico de gobierno transparente del Servicio Nacional de la Discapacidad, a fin de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



VANESSA ELIZABETH VALDÉS CONTRERAS DIRECTORA NACIONAL (S) SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD FECHA: 07/09/2021 HORA:17:12:24

JAJLDTM RLMV WFRA MPIC PAMC MPDSRLL

NVCC

